



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.02.003/13, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTINEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones III, XIII y XXIX y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos; 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 13, fracciones I, inciso e), III, inciso c), y VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como 7o., 97, 98, 110, 112, 113 y 115 de la Resolución CNH.06.001/11, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 13 de diciembre de 2012 esta Comisión Nacional de Hidrocarburos – referida en adelante como la Comisión-, aprobó la resolución CNH.12.001/12 por la que inicia el procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de Medición de Hidrocarburos –referida en lo sucesivo como los Lineamientos Técnicos-.

En dicha Resolución, la Comisión estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- Adoptar las siguientes medidas para regularizar el procedimiento y dictar las medidas necesarias para corregir cualquier incumplimiento que pueda presentarse derivado de la evaluación integral de la información remitida por PEMEX, para acreditar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos:

- I. Se da por concluido el periodo de recepción de cualquier documentación e información adicional relacionada con los reportes técnicos entregados por PEMEX originalmente el 17 de agosto de 2012.*
- II. Se establece una prórroga de oficio al plazo contemplado en el artículo 7º de los Lineamientos Técnicos, a efecto de que la remisión de observaciones por parte de la Comisión al Plan Estratégico de Medición 2013, así como la inscripción del mismo en el Registro Petrolero, concluya a más tardar, dentro de los siguientes 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución. Lo anterior, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- III. Con base en la información remitida por PEMEX al día de hoy, esta Comisión sustanciará un procedimiento administrativo de evaluación del cumplimiento integral de los Lineamientos Técnicos, en los términos y plazos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Al final de dicho procedimiento, la Comisión resolverá, en su caso:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a. *Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de los niveles de incertidumbre señalados en 2012.*
- b. *Requerir a PEMEX para que exprese lo que a su derecho convenga, respecto de las razones por las cuales no se remitió información que permitiera acreditar el cumplimiento de las metas de incertidumbre fijadas en los Lineamientos Técnicos para 2012.*
- c. *Dictar las medidas adicionales que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las metas señaladas en el DÉCIMO SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos Técnicos, para el 2015.*
- d. *Emitir los criterios de interpretación y, en su caso, aclaraciones en cuanto a conceptos, alcance, entregables y fechas de cumplimiento contenidos en los Lineamientos Técnicos.*
- e. *Identificar, en su caso, los incumplimientos de los objetivos planteados en los Lineamientos Técnicos y estar en posibilidad de determinar lo que corresponda."*

SEGUNDO.- *Determinar un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, para emitir la evaluación correspondiente a la sustanciación del procedimiento de evaluación integral del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos referido en la fracción III, del Resolutivo anterior.*

En la evaluación que realice por la Comisión se tomará en cuenta que a la fecha no se cuentan con los formatos oficiales para la entrega de información, por lo que para el análisis de los reportes debe apearse estrictamente a los elementos requeridos en los Lineamientos Técnicos.

TERCERO.- *Para realizar la evaluación integral de la información entregada por PEMEX, la Comisión habrá de allegarse de los elementos de juicio necesarios que le permitan un análisis integral y exhaustivo de los reportes técnicos, pudiendo requerir la comparecencia de funcionarios de ese organismo descentralizado para clarificar los alcances de la información recibida.*

Para tal efecto, y en términos de la fracción XIII del artículo 4º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión convocará a reuniones aclaratorias a los funcionarios que hayan sido nombrados como responsables del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, así como aquellos funcionarios que hayan sido responsables de la elaboración y remisión de la información para dar cumplimiento a dicha regulación.

CUARTO.- *Regularizar el proceso de seguimiento a la aplicación de los Lineamientos Técnicos, mediante la atención expresa a diversas comunicaciones presentadas por PEMEX a esta Comisión, por lo que mediante la presente Resolución, se toma conocimiento de los mismos y se adjunta como Anexo D, una relación de dichos oficios en la que se manifiestan los términos en los que son atendidos.*

QUINTO.- *Determinar que los formatos e instructivos que en términos de los Lineamientos Técnicos normen el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión, deberán elaborarse por el Grupo de Trabajo en un plazo de 30 días. Una vez concluido dicho plazo, esta Comisión emitirá los formatos e instructivos que se considerarán obligatorios para el*



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, no obstante que no exista consenso dentro del Grupo de Trabajo.

Los formatos e instructivos que se requieren como mínimo, son los señalados en el Anexo E de la presente resolución.

SEXO.- *Acumular el análisis del resultado de las auditorías practicadas durante 2012, así como el reporte de los avances en el programa de trabajo anual de PEP, con el proceso de evaluación integral del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos referido en el Considerando DÉCIMO QUINTO, fracción III, de la presente resolución."*

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2012, la Comisión notificó a PEMEX-Exploración y Producción (en adelante, PEMEX), mediante oficio D00.-SE.-811/2012, la prórroga de oficio al plazo contemplado en el artículo 7º de los Lineamientos Técnicos, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo Primero, fracción II de la Resolución CNH.12.001/12, citada en el resultando inmediato anterior.

TERCERO.- Que igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución CNH.12.001/12, la Comisión y PEMEX llevaron a cabo reuniones aclaratorias e intercambiaron diversos comunicados, los cuales forman parte del proceso deliberativo realizado por este órgano desconcentrado para la emisión del presente proveído. A continuación se expone la relación de comunicados sostenidos por ambas entidades públicas:

No. de oficio	Fecha	Fecha de notificación	Emisor	Asunto
D00.-SE.-811/2012	13/12/2012	14/12/2012	Comisión	La Comisión establece una prórroga de oficio de 30 días hábiles al plazo establecido en el artículo 7º de los Lineamientos Técnicos para la remisión de observaciones por parte de la Comisión al Plan Estratégico de medición 2013, así como la inscripción del mismo en el Registro Petrolero.
D00.-SE.-822/2012	18/12/2012	24/12/2012	Comisión	Se notifica la Resolución CNH.12.001/12, por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos inicia el procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de Medición de Hidrocarburos, aprobada el 13 de diciembre de 2012.
D00.-SE.-826/2012	20/12/2012	24/12/2012	Comisión	La Comisión requiere a Pemex que manifieste, dentro de un plazo de 10 días hábiles, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">Tomar conocimiento del contenido de los Anexos A a D de la Resolución CNH.12.001/12, con relación a la información que fue presentada por PEMEX y la forma en que esta Comisión atiende a sus diversas solicitudes.Razones por las cuales no se remitió información que permitiera acreditar el cumplimiento de las metas de incertidumbre fijadas en los Lineamientos Técnicos para 2012.

3



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No. de oficio	Fecha	Fecha de notificación	Emisor	Asunto
				<p>3. En caso de que para el ejercicio 2012, no se hubieren conseguido los niveles de incertidumbre previstos en los Lineamientos Técnicos, señalar qué acciones adicionales se incluirán en el Plan Estratégico de Medición 2013, a fin de alcanzar las metas establecidas para dicho ejercicio.</p> <p>4. Su conformidad, o en su caso, observaciones al listado de formatos e instructivos, señalados en el Anexo E de la Resolución CNH.12.001/12.</p> <p>Asimismo se convoca para que participen en una primera reunión aclaratoria, para la revisión y análisis de los siguientes temas:</p> <p>a) Aclaración de la información presentada por Pemex en los reportes de cumplimiento.</p> <p>b) Criterios de interpretación de los Lineamientos Técnicos.</p> <p>c) Revisión del contenido de las propuestas de formatos e instructivos señalados en los Lineamientos Técnicos.</p>
PEP-SDC-50-2013	18/01/2013	22/01/2012	Pemex	Pemex manifiesta su disponibilidad para atender la primera reunión aclaratoria y solicita la remisión de la agenda y cuestionario sobre el cual versarán las aclaraciones que se requieren. Asimismo, solicita la remisión de los criterios de interpretación y formatos e instructivos para su revisión y análisis.
PEP-SDC-52-2013	22/01/2013	22/01/2012	Pemex	Atención al inicio del procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos. Entre otras consideraciones señala la pertinencia de incorporar al expediente diversos oficios.
Minuta de la Reunión Aclaratoria	28/01/2013	28/01/2013	Comisión/ Pemex	
D00.-SE.-033/2013	28/01/2013	29/01/2013	Comisión	Derivado de la reunión aclaratoria, se remitió a PEMEX diversa información, entre ella, el proyecto de criterios de interpretación y de formatos, a fin de que a más tardar el día 8 de febrero de 2013, de considerarlo procedente, remitieran sus comentarios y observaciones.
S/N	06/02/2013	06/02/2013	Comisión	Se emite el "Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina la suspensión de los términos durante los días 31 de enero, así como 1, 5 y 6 de febrero de 2013"
SPE-74-2013	08/02/2013	11/02/2013	PEMEX	Solicitud de plazo adicional de días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2013, para la atención del oficio D00.-SE.-033/2013, por el que la Comisión solicita comentarios y observaciones respecto de los criterios de interpretación y los formatos referidos en los numerales 1 a 6.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No. de oficio	Fecha	Fecha de notificación	Emisor	Asunto
D00.-SE.-053/2012	11/02/2013	14/02/2013	Comisión	Se concede prórroga hasta el 19 de febrero de 2013, para la atención del oficio D00.-033/2013
PEP-SDC-166 2013	19/02/2013	19/02/2013	Pemex	Atención al oficio D00.-SE.-033/2013.

Adicionalmente, como parte del procedimiento de evaluación iniciado a partir del día 9 de enero del presente año, hasta el día 19 de febrero del presente año, PEMEX manifestó lo que a su derecho convino, tomando en consideración las prórrogas y suspensiones referidas en los párrafos primero y segundo del Resultando siguiente.

CUARTO.- Que derivado de los hechos ocurridos el día 31 de enero de 2013 en el edificio B-2 de las oficinas corporativas de Petróleos Mexicanos, el día 6 de febrero de 2013, la Comisión emitió el "*Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina la suspensión de los términos durante los días 31 de enero, así como 1, 5 y 6 de febrero de 2013*", por el que se establece la suspensión para el cómputo de los plazos que legal y normativamente PEMEX debe observar en los procedimientos, actuaciones y diligencias que se encuentren en trámite ante la Comisión, así como para la atención a requerimientos de información específicos que este órgano desconcentrado le hubiera realizado.

Dicho Acuerdo se notificó a PEMEX mediante oficio D00.-SE.-051/2013, el día 14 de febrero de 2013.

En relación a lo anterior, a solicitud expresa de PEMEX mediante oficio SPE-74-2013, la Comisión a través del oficio D00.-SE.-053/2013, otorgó una prórroga adicional a la suspensión señalada en el citado Acuerdo, la cual concluyó el día martes 19 de febrero del presente año.

Derivado del Acuerdo de suspensión de términos, así como de la prórroga adicional solicitada por PEMEX, y a fin de que la Comisión estuviera en posibilidad de analizar toda la información remitida por PEMEX, el Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Acuerdo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria, determinó ampliar el plazo establecido en el resolutivo segundo de la Resolución CNH.12.001/12, por un plazo máximo de 15 días hábiles.

QUINTO.- Que de conformidad con la **Resolución CNH.12.001/12**, a efecto de concluir el procedimiento administrativo de evaluación del cumplimiento integral de los Lineamientos Técnicos, la Comisión debe llevar a cabo las acciones siguientes:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a. Determinar el cumplimiento de los objetivos de los niveles de incertidumbre señalados en 2012;
- b. Dictar las medidas adicionales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas para el 2015 señaladas en el DÉCIMO SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos Técnicos;
- c. Emitir los criterios de interpretación y, en su caso, aclaraciones en cuanto a conceptos, alcance, entregables y fechas de cumplimiento contenidos en los Lineamientos Técnicos;
- d. Identificar, en su caso, los incumplimientos de los objetivos planteados en los Lineamientos Técnicos para estar en posibilidad de determinar lo que corresponda;
- e. Regularizar el proceso de seguimiento a la aplicación de los Lineamientos Técnicos, mediante la atención expresa a diversas comunicaciones presentadas por PEMEX, y
- f. Determinar los formatos e instructivos que normen el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., fracciones III, XIII, XXII y XXIX de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 34 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como 258 *Quintus* de la Ley Federal de Derechos, y Primero y Tercero Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativa al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011; y 7º, 97, 98, 110, 112, 113 y 115 de los Lineamientos Técnicos, esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias referidas en los Considerandos anteriores, esta Comisión es competente para:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Verificar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, para lo cual podrá requerir la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- II. Sustanciar los procedimientos administrativos que se requieran, y en su caso, dictar las medidas que correspondan.
- III. Examinar el Plan Estratégico de Medición y emitir las observaciones necesarias, a efecto de que puedan realizarse las adecuaciones pertinentes para su posterior publicación en el Registro Petrolero, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos;
- IV. Interpretar los Lineamientos Técnicos para efectos de su aplicación.

CUARTO.- Que en el ejercicio de las atribuciones antes descritas, la Comisión aprobó y notificó a PEMEX la resolución CNH.12.001/12, por la que inicia el procedimiento de regularización del proceso de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, con el objeto de garantizar la plena concurrencia de PEMEX y la exhaustividad que demandan los principios de legalidad y derecho de audiencia, dentro del proceso de valoración de la información remitida para evaluar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.- Que conforme a lo dispuesto en la **Resolución CNH.12.001/12** transcrita en el resultando PRIMERO de esta Resolución, el procedimiento de evaluación de cumplimiento de los Lineamientos Técnicos comprende diversas acciones consistentes en:

- I. Determinar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos por parte de PEMEX, a partir de informes técnicos, información adicional y precisiones a la misma, y de reuniones aclaratorias; así como, en su caso, identificar los incumplimientos de los objetivos planteados en los referidos Lineamientos Técnicos.

En este último supuesto, emitir las medidas adicionales necesarias para garantizar el cumplimiento de las metas señaladas en los Lineamientos Técnicos, en aspectos tales como incertidumbres, reportes de información volumétrica y balances, auditorías, bitácora de registro y elementos de gestión y gerencia de la medición.

Dichas medidas formarán parte de las observaciones y recomendaciones que la Comisión emitirá sobre el proyecto de Plan Estratégico de Medición para el período 2013, que se encuentran en el **ANEXO C** de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos Técnicos.

- II. Dar certeza jurídica al sujeto obligado (PEMEX) para la instrumentación de los Lineamientos Técnicos, mediante la aclaración de diversos términos y conceptos



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

expresamente cuestionados por dicha paraestatal como se aprecia en los oficios que se detallan a continuación.

Lo anterior, a través de las aclaraciones en cuanto a conceptos, alcance, entregables y fechas de cumplimiento, así como con la emisión de criterios de interpretación a los Lineamientos Técnicos en términos del artículo 110 de los mismos.

- a) Oficio SPE-326-2012, recibido el 12 de junio de 2012, atendido mediante diversas reuniones del grupo de trabajo, así como por oficio D00.-SE.-506/2012 notificado a PEMEX el día 29 de junio de 2012, en los cuales se aclararon conceptos y diversos artículos de los Lineamientos Técnicos.
- b) Oficio PEP-SDC-0667-2012, recibido en la Comisión el 21 de junio de 2012, en relación con auditorías internas.
- c) Oficio PEP-SDC-1195-2012, notificado el 4 de diciembre de 2012 por el que PEMEX remite su posición a la Resolución CNH.E.11.002/12, referente al dictamen de la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado que guarda la medición y Plan Estratégico de Medición 2012.
- d) Oficio PEP-SDC-166 2013, recibido en la Comisión el 19 de febrero de 2013, por el que solicita aclaración de lo siguiente:
 - i. Términos y conceptos mencionados en el oficio D00.-SE.-506/2012, de los cuales PEMEX no quedó satisfecho con la aclaración.
 - ii. Supuestos a ser auditados de acuerdo con los Lineamientos Técnicos, su alcance, los criterios a verificar, criterios para su evaluación y el requerimiento de actualizar la guía de auditorías publicada en la página web de la Comisión.
 - iii. Alcance de la bitácora electrónica e información que debe residir en las bitácoras o registros electrónicos.
 - iv. Si el trabajo realizado por los diagnosticadores de PEMEX es reconocido como auditoría interna.
 - v. Cuáles son los terceros independientes avalados por la Comisión para realizar auditorías y de qué tipo.
 - vi. Si será actualizado el Anexo II Gestión y Gerencia de las mediciones, con los estándares de la norma NMX-CC-10012-IMNC-2004.
 - vii. Si la información bajo los conceptos de producción de hidrocarburos y pozos operando, entre otros, disponible en los subdirectorios creados para que la Comisión acceda a la Base de Datos Institucional de PEMEX, atiende a lo previsto en los artículos 98, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos Técnicos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Atender o señalar la forma en la que fueron tomadas en consideración diversas comunicaciones presentadas por PEMEX que, bajo la apreciación de dicho organismo regulado, no fueron debidamente atendidas por la Comisión.

Lo anterior, a fin de dar por regularizado el proceso de seguimiento a la aplicación de los Lineamientos Técnicos y la documentación que integra su expediente.

- IV. Realizar las observaciones y emitir recomendaciones al proyecto de Plan Estratégico de Medición 2013.
- V. Determinar los formatos e instructivos que normen el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión.

Es decir, con las acciones derivadas de la Resolución CNH.12.001/12, se pretendió iniciar la solución de las discrepancias que se han suscitado entre este órgano regulador y PEMEX, en relación con la implementación y aplicación de los Lineamientos Técnicos.

SEXTO.- Que para el proceso de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, referido en la fracción I, del considerando **QUINTO** anterior, esta Comisión analizó y tomó en consideración toda la información y observaciones proporcionadas por PEMEX de agosto de 2012, hasta enero de 2013.

En este sentido, se realizó el estudio de la información presentada por PEMEX mediante diversos oficios, informes técnicos, información adicional y precisiones, como se detalla a continuación:

- a) Oficio SPE-340-2012, recibido el 21 de junio 2012, por el que informa que la Subdirección de Distribución y Comercialización coordina la estrategia de medición al interior del organismo; asimismo, se anexa la lista de los funcionarios a que hace referencia el Artículo 79 y quinto transitorio de los Lineamientos Técnicos.
- b) Oficio PEP-SDC-0667-2012, recibido el 21 de junio 2012, por el que entrega Diagnóstico Metrológico a Sistemas de Medición de Flujo de Hidrocarburos (Auditoría Interna).
- c) Oficio PEP-SDC-770-2012, recibido el 19 de julio 2012, por el que PEMEX solicita prórroga de 25 días hábiles para integrar la información relacionada con los artículos 99, 100 y 101 de los Lineamientos Técnicos.
- d) Oficio PEP-SDC-877-2012, recibido el 17 de agosto 2012, por el que entrega los informes técnicos del estado que guarda la atención de los Lineamientos Técnicos al 30 de junio de 2012, relacionada con diversos Activos de Producción y Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos.
- e) Oficio PEP-SDC-905-2012, recibido el 4 de septiembre 2012, por el que remite un alcance al Informe técnico de los Lineamientos (oficio PEP-SDC-877-2012).
- f) Oficio PEP-SDC-0953-2012, recibido el 21 de septiembre 2012, por el que remite un alcance al Informe técnico de los Lineamientos (oficio PEP-SDC-877-2012).



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- g) Oficio PEP-SDC-1160-2012, recibido el 15 de noviembre de 2012, en relación con la evaluación del Plan Estratégico de Medición 2012, así como informes de auditorías.
- h) Oficio PEP-SDC-1195-2012, recibido el 3 de diciembre de 2012, por el que PEMEX remite su posición a la Resolución CNH.E.11.002/12 referente al dictamen respecto de la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado de la medición y Plan Estratégico de Medición 2012.
- i) Oficio PEP-SDC-1288-2012, recibido el 19 de diciembre de 2012, por el que remite los diagnósticos iniciales a pozos y primeras baterías, correspondiente a los activos de producción, exceptuando Aceite Terciario del Golfo e Integral Veracruz.
- j) Oficio PEP-SDC-52-2013, recibido el 22 de enero de 2013, cuyo Anexo A contiene la relación de entregables enviados a la Comisión, y mediante el cual remite la información correspondiente a los Activos Bellota Jujo y Samaria Luna y precisa que no hay faltantes de información respecto del Activo de Producción Abkatún-Pol-Chuc y de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Norte.
- k) Este último, en atención al procedimiento administrativo instaurado mediante la Resolución CNH.12.001/13.
- l) Oficio PEP-SDC-1160-2012, recibido el 15 de noviembre de 2012, en relación con la evaluación del Plan Estratégico de Medición 2012, así como informes de auditorías.
- m) Oficio PEP-SDC-1195-2012, recibido el 3 de diciembre de 2012, por el que PEMEX remite su posición a la Resolución CNH.E.11.002/12 referente al dictamen respecto de la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado de la medición y Plan Estratégico de Medición 2012.
- n) Oficio PEP-SDC-1288-2012, recibido el 19 de diciembre de 2012, por el que remite los diagnósticos iniciales a pozos y primeras baterías, correspondiente a los activos de producción, exceptuando Aceite Terciario del Golfo e Integral Veracruz.
- o) Oficio PEP-SDC-52-2013, recibido el 22 de enero de 2013, cuyo Anexo A contiene la relación de entregables enviados a la Comisión, y mediante el cual remite la información correspondiente a los Activos Bellota Jujo y Samaria Luna y precisa que no hay faltantes de información respecto del Activo de Producción Abkatún-Pol-Chuc y de la Gerencia de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Norte.
- p) Este último, en atención al procedimiento administrativo instaurado mediante la Resolución CNH.12.001/13.

Igualmente se tomaron en cuenta las manifestaciones señaladas de forma verbal por personal de PEMEX, en la reunión aclaratoria celebrada el 28 de enero de 2013.

Con base en dicha información, la Comisión documentó el esfuerzo de PEMEX para dar atención y cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que en atención a lo expuesto en los Considerandos anteriores, y a las consideraciones de hecho y de derecho referidos en los considerandos anteriores, y a efecto de dar certeza jurídica a PEMEX respecto de sus determinaciones, esta Comisión razona que debe guiar y apegar su actuación administrativa y criterio de evaluación del expediente objeto de la presente Resolución, a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe señalados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a saber:

"ARTÍCULO 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

OCTAVO- Que para tales efectos, los procedimientos que establece la ley para desarrollar la actividad administrativa del Estado, deben sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, atento a lo cual, el acto administrativo -que es la exteriorización de la voluntad del Estado con la que culminan dichos procedimientos-, debe apegarse a tales principios, y en ocasión de cumplir y hacer cumplir la legalidad y certeza jurídica de sus actuaciones.

Por consiguiente, y con base en los principios de eficiencia y eficacia en la actuación de las autoridades administrativas, esta Comisión razona y estima que se encuentra en la oportunidad procesal de evaluar las diversas constancias administrativas expuestas por PEMEX, y así evaluar el grado de cumplimiento de los requerimientos técnicos que deben observarse, en los sistemas de medición de hidrocarburos propiedad de la nación.

NOVENO.- Que observando a los principios expuestos en los Considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** anteriores, esta Comisión admite e integra al expediente los documentos antes señalados, y atentos al principio de buena fe que debe primar en todo procedimiento administrativo, y entre entidades públicas, se toman como veraces las manifestaciones respecto de las acciones adoptadas y emprendidas por PEMEX, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión en cualquier momento, ejerza sus facultades de verificación respecto de dichos elementos.

DÉCIMO.- Que en atención a la observancia de los principios señalados en la presente Resolución, esta Comisión ha adoptado para su más eficaz y pronta revisión y exposición de los elementos solicitados en los Lineamientos Técnicos, la siguiente exposición temática:

- I. Incertidumbre;
- II. Información volumétrica mensual y balances;
- III. Auditorías;



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- IV. Bitácora de registro,
- V. Gestión y gerencia de medición
- VI. Información relacionada con la operación de las instalaciones.

Dicha exposición temática, como puede observarse en los criterios de interpretación contenidos en el Anexo A de la presente Resolución, permite comprender la evaluación completa de todos y cada uno de los requerimientos normativos en los Lineamientos Técnicos.

De igual forma, la exposición temática adoptada por la Comisión permite agrupar y analizar las manifestaciones y alegatos realizados por PEMEX, referidos en los Resultandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

Por último, es importante señalar que la Comisión no transcribirá todas las manifestaciones y argumentos que PEMEX expone en sus diversos escritos, ni se atenderá tampoco al orden expuesto por ese organismo descentralizado en sus comunicados; toda vez que éstos se han agrupado conceptualmente con el objeto de exponer de mejor manera las líneas de argumentación y facilitar la lectura de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Que atentos a la distribución y exposición temática anterior, esta Comisión realiza la siguiente exposición de la evaluación de los Lineamientos Técnicos:

I. De los niveles de incertidumbre en la medición de hidrocarburos.

En sus artículos 30, 31, 32, 33 y 49, los Lineamientos Técnicos establecen los valores de incertidumbre para la medición en la cadena de producción de aceite y gas.

Ahora bien, derivado de la información remitida por PEMEX, y tomando en cuenta los rangos de incertidumbre contemplados en los Lineamientos Técnicos, se obtuvieron los resultados siguientes:

Tipo de medición	Incertidumbre 2012			
	Rangos en aceite		Rangos en gas	
	Lineamientos	PEMEX	Lineamientos	PEMEX
Volúmenes extraídos en pozos y primeras baterías	±15.0%	No presentó	±15.0%	No presentó
Volúmenes exportados	±0.3%	±0.09% a ±0.10%	N/A	N/A
Transferencia de custodia activos-GTDH (entrega - recepción)	±1.0%	±0.28% a ±10.98%	±5%	No presentó



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ventas internas	$\pm 0.3\%$	$\pm 0.37\%$ a $\pm 5.42\%$	$\pm 2.0\%$	$\pm 1.41\%$ a $\pm 1.65\%$ Solo presentó en un punto (Gas húmedo amargo al CPG-Cd. PEMEX)
Medición de gas quemado y venteado	N/A	N/A	$\pm 3\%$	$\pm 3.51\%$

Al respecto, esta Comisión observa lo siguiente:

- La incertidumbre reportada por PEMEX respecto de los volúmenes exportados de aceite se encuentra dentro del rango establecido en los Lineamientos Técnicos.
- En el expediente que obra en este órgano desconcentrado, no se encontraron datos que indiquen que los demás valores o rangos de incertidumbre reportados por PEMEX se adecuen a lo establecido en los Lineamientos Técnicos.
- Si bien PEMEX presentó algunos valores de incertidumbre para los otros puntos de medición, la Comisión no cuenta con información respecto de los niveles de incertidumbre registrada en pozos y primeras baterías, así como en los puntos de transferencia de custodia de gas entre los activos y las Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos (GTDH).

En relación con la falta de entrega de los rangos, PEMEX refirió en el Diagnóstico inicial entregado a la Comisión en el mes de marzo de 2012, que "...atendiendo a la reglamentación internacional ésta debe ser universal, consistente y transferible y que la incertidumbre debe determinarse con base en el modelo físico, el modelo matemático, identificar las fuentes de incertidumbre, cuantificar el comportamiento de cada fuente y determinar su dispersión...".

Al respecto, la Comisión manifiesta que en tanto se desarrollan de manera específica los modelos físicos y matemáticos para estimar la incertidumbre en pozos, primeras baterías y en puntos de transferencia de custodia de gas, el operador debería tomar en cuenta las referencias internacionales para realizar los cálculos de las estimaciones de incertidumbres, como la normativa referida en los documentos ISO/IEC 98-3:2008, IEC 60359, ISO 5725, ISO 13528, ISO/TS 21748, ISO 21749, entre otros, lo cual es reconocido por la Comisión en el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos.

Asimismo, PEMEX, en el Diagnóstico inicial antes referido, realizó diversos señalamientos relacionados con este tema, los cuales se esbozan a continuación:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. *"la entidad ha hecho un análisis comparativo para identificar aquellos puntos que le generen valor a la organización";*
- II. *"la organización ha privilegiado en los puntos de venta de exportación de aceite, por ser éste el que genera ingresos directos" (...) [no así, los casos de gas, ni condensados o transferencia de custodia interna].*
- III. *"es importante destacar que esta opción [pruebas o experimentos para obtener la información estadística para caracterizar las variables generadas en la medición multifásica y de sus incertidumbres típicas, incluyendo su trazabilidad] no forma parte de la actividad sustantiva del organismo, por lo que debe hacerse un riguroso análisis costo-beneficio que tendría que plantearse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su autorización".*

Sobre el particular, la Comisión manifiesta que el conocer los rangos de incertidumbre en la medición es necesario en términos fiscales, para estimar la base gravable para el pago de derechos, y en términos técnicos, dichos rangos son de gran importancia para el diseño y operación de los proyectos de explotación.

En este sentido, el regulador requiere que, en términos del mandato conferido en el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, PEMEX mida de manera directa o indirecta los volúmenes de producción de hidrocarburos extraídos y que conforme a las prácticas internacionales, dicha medición considere un rango de incertidumbre aceptable, lo que implicaría una medición válida para efectos fiscales. Con lo anterior se puede observar que para el Estado Mexicano sí es prioritario conocer los rangos de incertidumbre a nivel de pozos y primeras baterías.

II. De la información volumétrica mensual y balances de la medición de los hidrocarburos.

La Comisión requiere el acceso a diversa información técnica y estadística relacionada con los datos volumétricos y el estado de los pozos e instalaciones de los sistemas de medición. Asimismo, es necesario contar con los elementos que forman parte del balance y que determinan el volumen total de hidrocarburos.

Lo anterior, a efecto de estar en posibilidad de corroborar la información resultante de los sistemas de medición y obtener datos de relevancia técnica y fiscal que la Comisión utiliza en el ámbito de sus atribuciones de dictamen de proyectos, de estimación de reservas, de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de quema y venteo y, en general, de análisis en materia de eficiencia operativa y maximización de los factores de recuperación derivada de los proyectos de explotación.

Al respecto se señala lo siguiente:





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) En cumplimiento a diversa normativa, PEMEX dio acceso a la Comisión a la Base de Datos Institucional y consideró que con ello atendía los requerimientos para informar sobre la producción de hidrocarburos y pozos operando, previstos en los artículos 98, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos Técnicos. Al respecto, la Comisión manifiesta que dicho acceso no es suficiente para contar con la información volumétrica, del estado de los pozos y de las instalaciones del sistema de medición, ya que dicha base de datos contiene información principalmente a nivel de campo y por ello no es posible identificar la información a nivel de pozo, punto de transferencia de custodia y de venta interna y externa para cada activo y GTDH.

Por tal razón y conforme a los Lineamientos Técnicos, se requiere que la información contemple todos los elementos y supuestos referidos en las disposiciones antes mencionadas, integrado para todos los activos y GTDH. En este sentido, en el marco del procedimiento que se inició mediante resolución CNH.12.001/12, la Comisión puso a disposición del organismo descentralizado los proyectos de formatos respectivos, a efecto de que éste emitiera sus observaciones o comentarios.

- b) De acuerdo con lo anterior, la Comisión expedirá el instructivo y catálogo correspondiente, los cuales facilitarán y homologarán la forma y términos de dichas entregas.
- i. Formatos de información volumétrica mensual y balances.
 - ii. Catálogo de llenado.

Entre tanto se emita dicho instructivo y formatos, PEMEX deberá remitir la información volumétrica mensual y los balances en el formato que considere cumpla con los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos.

- c) En relación con los balances, la Comisión toma conocimiento de la metodología que utiliza para el desarrollo de los balances en cada activo y GTDH presentada en los informes técnicos.

III. De las auditorías en materia de medición de hidrocarburos.

La Auditoría es un proceso de verificación de todos los factores que influyen en la medición, como son la instrumentación, los procesos de cálculo, la validación de la información resultante, así como la observación de la interacción del personal responsable de generar y reportar los datos dentro de los niveles de incertidumbre establecidos o requeridos. Se refiere a los procesos de monitoreo de desempeño y de identificación de oportunidades para la mejora de cualquiera de los elementos influyentes. Tal como señala el artículo 94 de los Lineamientos Técnicos, es una práctica complementaria para acreditar los datos sobre la cantidad y calidad de los hidrocarburos y que éstos cumplen, entre otros, con los niveles de incertidumbre establecidos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos Técnicos, la Comisión requirió que los sistemas de medición debían ser auditados por un tercero independiente, con una periodicidad de uno y tres años, dependiendo del sistema.

Derivado de los diagnósticos remitidos por PEMEX se observó que el número aproximado de sistemas que debían ser auditados era de 375 –transferencia de custodia, ventas internas y externas, así como de primeras baterías-, lo que se traduciría en la necesidad de realizar 144 auditorías anuales y 231 cada tres años.

Al respecto, han sido reiteradas las manifestaciones de PEMEX, respecto de la inviabilidad de practicar auditorías externas a todos y cada uno de los puntos de medición existentes, así como las consideraciones de carácter técnico y presupuestal por las que se ha visto imposibilitado para dar cumplimiento puntual a los Lineamientos Técnicos en esta materia.

Por tal motivo, y a efecto de determinar el cumplimiento de PEMEX respecto de la realización de auditorías, la Comisión tomó en cuenta los aspectos siguientes:

- i. El estudio de mercado preliminar que llevó a cabo la Comisión para identificar las empresas y/o instituciones en México que han manifestado contar con la capacidad para realizar auditorías externas requeridas por los Lineamientos Técnicos.

Derivado de los resultados del citado estudio, se llegó a la conclusión de que el mercado nacional, únicamente cuenta con la capacidad limitada para llevar a cabo las auditorías contempladas en los Lineamientos Técnicos, especialmente por lo que se refiere a los primeros años de su aplicación.

- ii. Sin perjuicio de lo anterior, y de la revisión integral a la documentación que consta en el expediente, se documentó que la paraestatal ha llevado a cabo auditorías, así como diagnósticos metrológicos a diversos sistemas de medición.

De conformidad con la información remitida por PEMEX mediante oficio PEP-SDC-1160-2012, las citadas auditorías externas fueron practicadas por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Dichas auditorías externas, han tomado como referencia los Lineamientos Técnicos, la Guía de auditorías emitida por esta Comisión, la experiencia de su personal, así como a las mejores prácticas de la industria petrolera.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Criterios de Interpretación contemplados en el **Anexo A** de la presente Resolución, esta Comisión considera pertinente acreditar el cumplimiento de PEMEX en el rubro de auditorías.

El cumplimiento se acredita, sin perjuicio de que de conformidad con los propios Lineamientos Técnicos, PEMEX deberá:

- i. Ajustar el programa de auditorías de conformidad con los artículos 8 y Décimo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- ii. Poner a disposición de la Comisión los resultados de las auditorías internas y externas que se vayan realizando, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos.
- iii. En su oportunidad, registrar en la Bitácora de Registro, las auditorías realizadas desde la entrada en vigor de los Lineamientos Técnicos.

IV. De la bitácora de registro en la medición de hidrocarburos.

Conforme el artículo 10 de los Lineamientos Técnicos, la Bitácora de Registro es un documento electrónico que registran la ejecución de tareas, alarmas y otros eventos importantes relacionados con los sistemas de medición, la cual debe estar organizada por región, activo y GTDH, e incluir la información que corresponda para cada caso.

En este sentido, a través de los criterios de interpretación que se emiten mediante la presente Resolución, la Comisión manifiesta que dicha Bitácora se puede entender, en general, como un sistema informático y/o archivos que contiene diversa información ordenada y jerarquizada, para el control, supervisión, administración de procesos, revisión y mantenimiento de las instalaciones y equipos, entre otros.

Si bien PEMEX no cuenta actualmente con una Bitácora de Registro mediante la cual ponga a disposición de la Comisión de forma ordenada, jerarquizada y sistematizada por activo y GTDH la información antes mencionada, existe constancia de que la paraestatal sí cumplió con la obligación de informar lo que señalan los Lineamientos Técnicos en esta materia, a través de los informes técnicos.

Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente acreditar el cumplimiento de PEMEX respecto de la información que los Lineamientos Técnicos requieren en una Bitácora de Registro.

Lo anterior, sin perjuicio de que PEMEX desarrolle la mencionada Bitácora de Registro, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos, el presente considerando los criterios de interpretación que se emiten y el programa de trabajo a que se hace referencia en el artículo primero Transitorio.

V. De la gestión y gerencia de la medición de los hidrocarburos.

El concepto gestión y gerencia de medición de los hidrocarburos es esencial para alcanzar las expectativas de los niveles de incertidumbre en los datos generados por los sistemas de medición. Si bien principalmente se pueden resumir en tres factores: equipos, procedimientos y personal, la gestión y gerencia cubre, conjuntamente, aspectos tales como la selección de los medidores, las especificaciones de los equipos y sistemas, sus arreglos mecánicos e instalación, la operación, el mantenimiento, la calibración, la verificación, la capacitación del personal entre otros, por lo que el éxito en la medición de los hidrocarburos resulta de una combinación de todos estos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido y como lo refieren los artículos 71 y 72 de los Lineamientos Técnicos, PEMEX acreditó, el cumplimiento del concepto gestión y gerencia mediante los informes técnicos presentados, las auditorías realizadas y la entrega de los Planes Estratégicos de Medición 2012 y 2013.

VI. De la información relacionada con la operación de las instalaciones.

La Comisión debe conocer los cambios de normas o especificaciones de las actividades de medición, de la modificación o sustitución de equipos o de la aplicación de nuevas tecnologías, así como de cualquier circunstancia que ponga en riesgo la operación de los sistemas de medición.

Dicha información permite dar seguimiento a la instrumentación de los Lineamientos Técnicos y verificar que los proyectos se desarrollen cuidando las condiciones técnicas de operación de las instalaciones.

Al respecto, al remitir sus informes técnicos, PEMEX propuso diversos formatos para dar cumplimiento a los artículos 28, 99, 108 y 109. Una vez analizado su contenido, esta Comisión considera apropiada la forma y términos por los que, en su caso, PEMEX informará sobre las modificaciones o cambios a las instalaciones, tecnologías, riesgos, derivaciones y otros, por lo que se validan y emiten los formatos siguientes:

- i. Formato de aviso de instalaciones nuevas o modificaciones.
- ii. Formato de aviso de modificación o sustitución.
- iii. Formato de aviso de riesgo en operación.
- iv. Formato de aviso derivaciones.

Los formatos a los que hace referencia el presente apartado, se expiden mediante la presente Resolución, a través del **Anexo D**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por lo que respecta a la fracción II. del considerando **QUINTO** de la presente Resolución, la Comisión analizó las consultas realizadas por PEMEX respecto de diversos términos y conceptos de los Lineamientos Técnicos.

Dichas solicitudes de aclaración se refieren a lo siguiente:

- a) Dudas conceptuales sobre el alcance de algunas palabras y definiciones insertas en los Lineamientos Técnicos.
- b) Preguntas sobre la forma en que se daría cumplimiento a obligaciones específicas previstas en los Lineamientos Técnicos.
- c) Opiniones respecto a documentos emitidos por la Comisión.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención a lo anterior, y a las solicitudes expresadas por PEMEX, esta Comisión estima pertinente ejercer sus facultades de interpretación e integración de la norma, respecto de la aplicación y vigilancia de los Lineamientos Técnicos, para lo cual determinó aplicable atender dichos cuestionamientos de la forma siguiente:

I. **Del alcance de la evaluación inicial de la Comisión, a los sistemas de medición.** Por lo que refiere a la posición de PEMEX al dictamen emitido por esta Comisión sobre la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado de la medición y Plan Estratégico de Medición 2012, se considera lo siguiente:

- a) La Resolución CNH.E.11.002/12 se refiere única y exclusivamente a la evaluación del Diagnóstico Inicial presentado por PEMEX, junto con el "proyecto" de Plan Estratégico de Medición (PEM) 2012.
- b) Es decir, en ningún momento se está evaluando el cumplimiento del PEM 2012, sino que únicamente se emitieron observaciones que a juicio de la Comisión debían incorporarse en dicho PEM para su ejecución durante el ejercicio de 2012.
- c) Si bien, para la evaluación del Diagnóstico Inicial, la Comisión, estimó pertinente incluir determinada información contenida en los reportes técnicos presentados por PEMEX el 17 de agosto de 2012, ello persiguió como único fin complementar la información que se requería para el Diagnóstico Inicial en los términos dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, dentro del ámbito de las facultades de la Comisión y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia de los actos administrativos, así como en beneficio del propio PEMEX y dejando a salvo sus facultades de verificación por lo que refería a los reportes técnicos relativos al cumplimiento de los Lineamientos Técnicos.

II. **De la emisión de criterios de interpretación de los Lineamientos Técnicos;** los cuales se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma, a través del **Anexo A**.

El proyecto de criterios de interpretación se hizo del conocimiento de PEMEX, mediante oficio D00.-SE.-033/2013 de fecha 28 de enero de 2013 para que el organismo descentralizado manifestara lo que a su derecho correspondía.

Es imperante precisar, que no obstante las reiteradas manifestaciones de PEMEX en el sentido de que se aclarara de manera específica el contenido de los Lineamientos Técnicos, la Comisión pudo concluir que los conceptos sobre los que PEMEX ha solicitado aclaraciones, no le son confusos ni contradictorios, en lo general. Lo anterior, se demuestra del contenido de los informes técnicos remitidos por el propio PEMEX, así como de la especialización del personal asignado por dicho organismo para la atención de la regulación.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, se refuerza en virtud de que PEMEX ha dado cumplimiento a diversos requerimientos establecidos en los multicitados Lineamientos, tal como se observa en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

En este sentido, y atendiendo a los principios de economía y simplificación de trámites y procedimientos de la Administración Pública Federal, no se transgrede de forma alguna el principio de seguridad jurídica al interpretar los Lineamientos Técnicos, y determinar las herramientas de seguimiento contempladas en los criterios de interpretación, las cuales dan claridad respecto de cuáles son específicamente los requisitos que deberán ser atendidos por PEMEX para dar cumplimiento a la normativa.

Es decir, con la debida atención a lo previsto en los criterios de interpretación, los cuales derivan directamente de los artículos de los Lineamientos Técnicos, esta Comisión tendría por cumplido lo previsto en la regulación que nos ocupa, sin que se deje en estado de incertidumbre jurídica al sujeto obligado.

Por lo anterior, mediante **Anexo A** se establecen los Criterios de Interpretación que para tal efecto emite este órgano regulador.

III. **De los puntos de definición de la medición de hidrocarburos.** Sin perjuicio de la fracción anterior, esta Comisión precisa los siguientes puntos que de manera específica requieren de atención:

a) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Supuestos a ser auditados de acuerdo con los Lineamientos Técnicos, su alcance, los criterios a verificar, criterios para su evaluación y actualización de la guía de auditorías publicada en la página web".

Aclaración por parte de la Comisión.

Se atiende de conformidad con la fracción III, del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

Por lo que se refiere a la Guía de Auditorías,, se aclara que en su momento, ésta será actualizada y complementada; entre tanto, prevalece la que se encuentra publicada en la página web de la Comisión.

b) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Alcance de la bitácora electrónica e información que debe residir en las bitácoras o registros electrónicos".

Aclaración por parte de la Comisión.

Los alcances de la Bitácora de Registro se determinan en los Criterios de Interpretación emitidos como Anexo A de la presente Resolución, así como por lo señalado en la fracción IV, del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

c) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Si el trabajo realizado por los diagnosticadores de PEMEX es reconocido como auditoría interna".

Aclaración por parte de la Comisión.

Se toma en consideración de conformidad con lo manifestado en la fracción III, del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

d) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Cuáles son los terceros independientes avalados por la Comisión para realizar auditorías y de qué tipo".

Aclaración por parte de la Comisión.

PEMEX está en posibilidad de contratar a las empresas o instituciones que considere, de acuerdo con sus necesidades técnicas y operativas, dando cumplimiento a los Lineamientos Técnicos y tomando en consideración la Guía de Auditorías sobre las características generales que deberá cumplir la persona, empresa o institución interesada en realizar este trabajo.

e) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Si será actualizado el Anexo II Gestión y Gerencia de las mediciones, con los estándares de la norma NMX-CC-10012-IMNC-2004".

Aclaración por parte de la Comisión.

Se atiende de conformidad con la fracción V, del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución y prevalece el anexo que se encuentra publicado en la página web de la Comisión.

f) Solicitud de aclaración de PEMEX.

"Si la información disponible en los subdirectorios creados para que la Comisión acceda a la Base de Datos Institucional de PEMEX (BDI) bajo los conceptos de producción de hidrocarburos y pozos operando, entre otros, atiende a lo previsto en los artículos 98, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos Técnicos".

Aclaración por parte de la Comisión.

Conforme lo manifestado en la fracción II del considerando **DÉCIMO PRIMERO**, la información de la BDI no atiende lo previsto en los artículos mencionados. A través de la presente Resolución, la Comisión emite los formatos correspondientes, anexos como **Anexo D**.

g) Solicitud de aclaración de PEMEX.

Diversos conceptos a los que hacen referencia los Lineamientos Técnicos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aclaración por parte de la Comisión.

Se reitera a PEMEX que conforme a lo señalado en el artículo 10, último párrafo de los Lineamientos Técnicos, se estará a lo dispuesto en las definiciones y glosario de términos previstos en el Vocabulario Internacional de Metrología y considerando los conceptos y términos técnicos de uso común en la industria.

- IV. **De los instructivos y catálogos establecidos en los Lineamientos Técnicos.** Como complemento que sirva para dar seguridad a PEMEX respecto del alcance de los Lineamientos Técnicos, esta Comisión considera pertinente que se emitan el instructivo y catálogo, cuya necesidad se motiva y justifica en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

DÉCIMO CUARTO.- Como parte del procedimiento administrativo instaurado mediante la **Resolución CNH.12.001/12**, y específicamente por lo que refiere a la fracción III. del considerando **QUINTO** de la presente Resolución, esta Comisión tomó en consideración lo señalado por PEMEX mediante los siguientes oficios:

- a. Oficio PEP-SDC-52-2013, recibido el 22 de enero de 2013.
- b. Oficio PEP-SDC-166 2013 recibido el 19 de febrero de 2013.

Al respecto, es imperante destacar que toda vez que los oficios pendientes de atender refieren a la consulta sobre términos y conceptos previstos en los Lineamientos Técnicos, éstos se tienen por atendidos en los términos del considerando **DÉCIMO TERCERO** inmediato anterior.

Cabe mencionar que en el expediente administrativo relacionado con la atención y seguimiento de los Lineamientos Técnicos que esta Comisión tiene bajo su resguardo, se encuentran algunos de los oficios señalados en el diverso PEP-SDC-52-2013.

En este sentido, no forman parte del expediente relativo a la evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos aquéllos relacionados con los procedimientos de consulta para la elaboración de los Lineamientos Técnicos; con el Diagnóstico Inicial y con el proyecto de Plan Estratégico de Medición 2012, por lo que no fueron considerados en el referido expediente ni para efectos de los Anexos de la Resolución CNH.12.001/12, por tratarse de procesos concluidos.

Se adjunta a la presente, como **Anexo B**, la relación de oficios comprendidos en el expediente administrativo, y la forma en que los mismos quedan atendidos por esta Comisión.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con lo señalado en la fracción IV, del considerando **QUINTO** de la presente Resolución, la Comisión estima pertinente emitir sus observaciones y recomendaciones al Plan Estratégico de Medición 2013, las cuales se encuentran plasmadas en el **Anexo C** de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos Técnicos, y tomando en consideración de las prórrogas de oficio establecidos mediante el Resolutivo Segundo de la Resolución CHH.12.001/12, y lo señalado en el Resultando CUARTO de la presente.

DÉCIMO SEXTO.- Por lo que refiere a la fracción V del considerando **QUINTO** de la presente Resolución, esta Comisión elaboró los proyectos de formatos y catálogos que norman el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión, para lo cual tomó en consideración los diversos informes técnicos entregados por PEMEX.

Conforme a lo señalado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** anterior, dichos formatos se emiten a través del instructivo en atención a la fracción XI del artículo 4º. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y del **Anexo D** que forma parte integrante de la presente Resolución.

Cabe mencionar que durante la reunión aclaratoria del 28 de enero de 2013, esta Comisión dio a conocer el contenido y alcance de dichos formatos y catálogos, y los remitió a PEMEX para su consideración y observaciones, mediante oficio D00.-SE.-033/2012, notificado el 29 de enero de 2013. Con fecha 19 de febrero de 2013, esta Comisión recibió los comentarios a dichos formatos, los cuales fueron tomados en cuenta.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que como consecuencia de lo anterior, atentos a las consideraciones de hecho y de derecho referidos en los considerandos anteriores, y a efecto de dar certeza jurídica a PEMEX respecto de sus determinaciones, esta Comisión razona que debe guiar y apegar su actuación administrativa y criterio de evaluación del expediente objeto de la presente Resolución, a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe señalados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, a saber:

"ARTÍCULO 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 45 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir su evaluación al cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, con base en la información que PEMEX entregó para atender los requerimientos establecidos en dicha normativa y que se encuentra en el expediente que esta Comisión tiene bajo su resguardo (Anexo A).

Lo anterior, considerando los elementos que se señalan a continuación y conforme lo razonado en el considerando **DÉCIMO** y resolutive **SEGUNDO** de la presente Resolución.

- I. Incertidumbres.
- II. Información volumétrica mensual y balances.
- III. Auditorías.
- IV. Bitácora de registro.
- V. Gestión y Gerencia.
- VI. Información relacionada con la operación de las instalaciones.

SEGUNDO.- Determinar las acciones a realizar para efectos del cumplimiento a los Lineamientos Técnicos, con base en lo analizado y descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** anterior, como sigue:

I. **Incertidumbres:**

Esta Comisión aprecia el cumplimiento en los rangos de incertidumbre respecto de los volúmenes exportados de aceite.

Asimismo, se señala que en el expediente que obra en este órgano desconcentrado, no se encontraron datos que indiquen que los demás valores o rangos de incertidumbre reportados por PEMEX se adecuen a lo establecido en los Lineamientos Técnicos.

Por otro lado, si bien PEMEX presentó algunos valores de incertidumbre para los otros puntos de medición, la Comisión no cuenta con información respecto de los niveles de incertidumbre registrada en pozos y primeras baterías, así como en los puntos de transferencia de custodia de gas entre los activos y las Gerencias de Transporte y Distribución de Hidrocarburos (GTDH).

Al respecto, se determina que PEMEX deberá señalar en alcance al Plan Estratégico de Medición 2013 lo siguiente:

- i. Las acciones que tomará para disminuir los grados de incertidumbre en la medición de los puntos de transferencia de custodia de aceite, ventas internas de aceite y gas, y quema y venteo de gas, conforme al concepto de gestión y gerencia de la medición, mediante la evaluación de la correcta



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

combinación de equipos, instrumentos y sistemas, junto con los procedimientos operativos y de adiestramiento del personal.

Cabe señalar que PEMEX deberá tomar en cuenta dicha observación para los Planes Estratégicos subsecuentes.

- ii. La propuesta para determinar los valores de incertidumbre de la medición de volúmenes extraídos en pozos y primeras baterías de aceite y gas, así como en los puntos transferencia de custodia de gas y de quema o venteo de gas.

Por otra parte, el grupo de trabajo entre la Comisión y PEMEX deberá verificar los valores de incertidumbre en comento, a través del programa de trabajo que desarrollen.

II. Información volumétrica mensual y balances.

En cumplimiento a diversa normativa, PEMEX dio acceso a la Comisión a la Base de Datos Institucional y consideró que con ello atendía los requerimientos para informar sobre la producción de hidrocarburos y pozos operando, previstos en los artículos 98, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos Técnicos. Al respecto, la Comisión manifiesta que dicho acceso no es suficiente para contar con la información volumétrica, del estado de los pozos y de las instalaciones del sistema de medición, ya que dicha base de datos contiene información a nivel de campo y por ello no es posible identificar la información a nivel de pozo, punto de transferencia de custodia y de venta interna y externa para cada activo y GTDH.

Por tal razón y conforme a los Lineamientos Técnicos, se requiere la información con todos los elementos y supuestos referidos en las disposiciones antes mencionadas, integrado para todos los activos y GTDH. En este sentido, en el marco del procedimiento que se inició mediante resolución CNH.12.001/12, la Comisión puso a disposición del organismo descentralizado los proyectos de formatos respectivos, a efecto de que éste emitiera sus observaciones o comentarios.

De conformidad con el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción II, de la presente Resolución, PEMEX deberá remitir mensualmente la información volumétrica de conformidad con los artículos 57, 60, 61, 62, 63, 80, 98, 101, 105 los Lineamientos Técnicos, en el formato que considere cumpla con los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, a partir del 18 de junio, con información relativa al mes de abril de 2013.





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por su parte, la Comisión expedirá el instructivo y catálogo correspondiente, los cuales facilitarán y homologarán la forma y términos de dichas entregas, Lo anterior, tomando en consideración la opinión de PEMEX en el marco de las reuniones del grupo de trabajo.

Dicho instructivo, deberá emitirse en un término no mayor a 90 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente.

III. De las auditorías.

Esta Comisión considera pertinente acreditar el cumplimiento de PEMEX respecto del rubro de auditorías y reconoce la imposibilidad del mercado nacional para realizar el número de auditorías requeridas conforme a lo señalado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción III, de la presente Resolución, así como de acuerdo con los Criterios de Interpretación contemplados en el **Anexo A** de esta Resolución.

En lo futuro PEMEX deberá:

- i. Ajustar el programa de auditorías de conformidad con los artículos 8 y Décimo Cuarto Transitorios de los Lineamientos Técnicos
- ii. Poner a disposición de la Comisión los resultados de las auditorías externas y, en su caso, internas que se vayan realizando, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos.
- iii. En su oportunidad, registrar en la Bitácora de Registro, las auditorías realizadas desde la entrada en vigor de los Lineamientos Técnicos.

IV. De las bitácora de registro.

Esta Comisión considera pertinente acreditar el cumplimiento de PEMEX respecto de la entrega de información que debe constar en la Bitácora de Registro, tomando en consideración las entregas de calibraciones, especificaciones, informes técnicos, procedimientos, normativa, entre otras, contenidas en los informes técnicos. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, fracción IV, de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, PEMEX deberá desarrollar la Bitácora de Registro, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos y los criterios de interpretación que se emiten.

La Bitácora de Registro, con información a nivel de activo y GTDH deberá ser puesta a disposición de la Comisión a más tardar durante los siguientes 90 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. De la gestión y gerencia.

La Comisión considera acreditado el cumplimiento del concepto gestión y gerencia mediante los informes técnicos presentados, las auditorías y los Planes Estratégicos de Medición 2012 y 2013.

VI. Información relacionada con la operación de las instalaciones.

Sobre los diversos formatos propuestos por PEMEX para dar cumplimiento a los artículos 28, 99, 108 y 109 se validan y se consideran aplicables para el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO D**.

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en los considerandos **DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO**, emitir los anexos **A, B, C y D**, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Dichos anexos se refieren específicamente a lo siguiente:

I. Anexo A (Considerando **DÉCIMO TERCERO**)

La Comisión emite los Criterios de Interpretación de los Lineamientos Técnicos.

Dichos Criterios se emiten mediante el ejercicio de las facultades de interpretación de la Comisión respecto de la aplicación, seguimiento y vigilancia de los Lineamientos Técnicos.

Lo anterior, a fin de dar certeza jurídica a PEMEX respecto del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos mediante la aclaración de diversos términos y conceptos expresamente cuestionados por la paraestatal.

II. Anexo B (Considerando **DÉCIMO CUARTO**)

Relación de oficios comprendidos en el expediente administrativo, y la forma en que los mismos quedan atendidos por esta Comisión.

III. Anexo C (Considerando **DÉCIMO QUINTO**)

La Comisión emite sus observaciones y recomendaciones al Plan Estratégico de Medición 2013. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos Técnicos, y tomando en consideración de las prórrogas de oficio establecidos mediante el Resolutivo Segundo de la Resolución CNH.12.001/12, y lo señalado en el Resultando CUARTO de la presente.

IV. Anexo D (Considerando **DÉCIMO SEXTO**).

Se emiten los formatos que se refieren a continuación, los cuales norman el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión, lo anterior sin perjuicio que posteriormente se emitan otros o se actualicen los existentes:

- I. Formato aviso de instalaciones nuevas o modificaciones.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Formato aviso de modificación o sustitución.
- III. Formato aviso de riesgo en operación.
- IV. Formato aviso derivaciones.

CUARTO.- A fin de aclarar diversos términos y conceptos expresamente cuestionados por PEMEX y por lo tanto dar certeza jurídica a la paraestatal respecto del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, de conformidad con el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente Resolución, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Emitir los criterios de interpretación y los formatos mediante **Anexos A y D**, referidos en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente Resolución, así como a través del instructivo relacionado con la información volumétrica mensual.
- II. Informar a PEMEX cómo se atendieron cada uno de los comunicados de PEMEX a través de la emisión del **Anexo B**, referido en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente Resolución.
- III. Emitir las aclaraciones necesarias respecto a preguntas específicas realizadas por PEMEX contempladas en el considerando **DÉCIMO TERCERO**, fracción III de la presente Resolución.
- IV. Emitir las consideraciones respecto a la posición de PEMEX al dictamen de la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado de la medición y Plan Estratégico de Medición 2012, de conformidad con el considerando **DÉCIMO TERCERO**, fracción I de la presente Resolución.

QUINTO.- Emitir sus observaciones y recomendaciones al Plan Estratégico de Medición 2013, de conformidad con el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente Resolución, contenidas en el **Anexo C** de la presente Resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos técnicos, se instruye solicitar a PEMEX que informe las acciones que ha realizado durante 2013 y las que realizará durante los meses restantes del este año, con el objetivo de acreditar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos, a través del proyecto de PEM 2013.

Lo anterior, a efecto de que se informe dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Determinar la emisión de los formatos e instructivo que normen el intercambio de información entre PEMEX y la Comisión, de conformidad con los considerandos **DÉCIMO PRIMERO**, fracciones II y VI, así como **DÉCIMO SEXTO** de la presente Resolución, mediante el **Anexo D**, así como mediante el instructivo correspondiente. Este último en un plazo no mayor a 90 días hábiles.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Instruir al grupo de trabajo de la Comisión, para que, en coordinación con el personal designado por PEMEX, se inicien los trabajos a que hace referencia el segundo bis transitorio de los Lineamientos Técnicos, y se elabore un programa de trabajo con los alcances y entregables específicos derivados de la presente resolución, en un plazo de 30 días hábiles. Dicho plan de trabajo deberá considerar acciones en el PEM 2013, así como para el PEM 2014.

OCTAVO.- Instruir a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEMEX la presente Resolución, para su conocimiento y efectos respectivos.

NOVENO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribise en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2013

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA

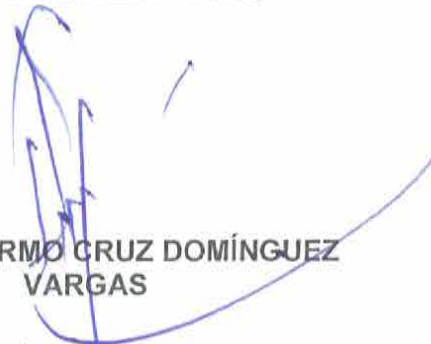
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

HOJA DE FIRMAS DE
LA RESOLUCIÓN
CNH.E.02.003/13

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN



GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

ELEMENTO A INTERPRETAR	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULOS RELACIONADOS
MEDICIÓN EN POZOS	<p>En términos de los artículos 3, segundo párrafo y 56 de los Lineamientos Técnicos, la medición de los volúmenes de aceite y gas extraídos puede ser directa o indirecta. En el caso de esta última se puede generar un aforo teórico diario a partir de un procedimiento que integre a los aforos reales las condiciones de superficie y fondo del pozo.</p>	<p>3, segundo párrafo; 56</p>
MEDICIÓN PARA VENTAS INTERNAS O EXTERNAS	<p>Los sistemas de medición en los puntos de transferencia a otras subsidiarias y para exportación deberán ser con la menor incertidumbre posible. Los grados de incertidumbre máximos permisibles se establecen en los artículos 29, 30 y 32.</p>	<p>3, segundo y tercer párrafos</p>
FORMATOS E INSTRUCTIVOS	<p>Los Lineamientos Técnicos planteaban la existencia de un grupo de trabajo integrado por personal de la Comisión y de Pemex-Exploración y Producción para elaborar de manera conjunta los instructivos y formatos para reportes que se requerían para registrar la información contemplada en dicha normativa.</p> <p>Dado que a la fecha no se cuenta con dichos instrumentos de seguimiento, a través del procedimiento administrativo instaurado mediante la Resolución CNH.12.001/12 se pusieron a consideración de PEMEX y a través de la Resolución CNH.03.001/13 se expiden para su seguimiento por parte de ese organismo descentralizado.</p>	<p>5 98 104 105 Tercero transitorio</p>
INSTALACIONES OBJETIVO	<p>Los lineamientos técnicos establecen que el valor de la incertidumbre en la medición operacional del aceite y condensados se realizará conforme a las instalaciones objetivo, sin embargo a la fecha no se han identificado estas instalaciones ni sus respectivas incertidumbre; lo anterior se hará una vez que se hayan logrado las metas de incertidumbre en los puntos indicados en la regulación</p>	<p>37</p>
MEDICIÓN MULTIFÁSICA	<p>Los Lineamientos Técnicos señalan que el uso de medidores multifásicos es aceptable para la medición de los pozos en las primeras etapas de separación y también en la medición del gas húmedo.</p> <p>La Comisión acepta el uso de medidores multifásicos en lugar del uso de separadores de</p>	<p>40 41</p>

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

	<p>prueba, siempre y cuando la incertidumbre no exceda el rango establecido por los Lineamientos (cuyo valor depende del lugar en el que se quiera colocar).</p> <p>Los Lineamientos no establecen la obligación del uso de dichos medidores.</p> <p>Sin embargo, cuando PEMEX tenga intención de usarlos, deberá comunicarlo a la Comisión, junto con una justificación, así como refiriendo las características de los pozos en donde se contempla su uso y el valor de incertidumbre previsto.</p>	<p>42</p> <p>43</p> <p>44</p>
<p>INFORMACION VOLUMETRICA Y BALANCES</p>	<p>Información Volumétrica Mensual</p> <p>Los requerimientos de los artículos que se refieren en la columna siguiente se pueden cumplir por parte de PEMEX mediante el registro de la información volumétrica de cada Activo y GTDH en una base de datos, en un sistema informático o incluso en hojas de cálculo (Excel).</p> <p>Dichos registros conjuntarán la información volumétrica producto de la medición directa o indirecta proveniente de pozos, baterías, puntos de transferencia de custodia y de venta interna y externa y que tomen los diversos sistemas de medición utilizados.</p> <p>Si bien la información puede encontrarse de forma dispersa en otras bases de datos utilizadas por PEMEX, tales como BDI, SNIP, SAP, Excel y/o alguna otra fuente de información, la Comisión requiere un sistema u hojas de cálculo que contengan en sí mismo, todos los elementos y supuestos referidos en los Lineamientos Técnicos, tales como:</p>	<p>1, fracciones I y V</p> <p>2, fracciones I, II, III, IV y V.</p> <p>18</p> <p>23</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>34</p> <p>45</p> <p>54</p> <p>55</p> <p>58</p>

CNH.E.02.003/13
 ANEXO A
 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> • La producción de aceite bruta y neta. • El contenido de agua medida o estimada. • El volumen de gas producido o de venta según sea el caso. <p>Balances</p> <p>Los elementos a considerar en los balances se deben sustentar en los volúmenes medidos de forma directa o indirecta en las instalaciones de producción y en los sistemas de transporte y distribución.</p> <p>Los balances a nivel activo y GTDH deben tomar en cuenta todas las entradas y salidas provenientes de almacenamiento, autoconsumo, derrames, quema y venteo, evaporaciones, robo, entre otras, como se considera en los informes técnicos.</p> <p>Los productos que se podrían reportar en los balances son los siguientes: aceite, gas, condensados, agua, productos diversos asociados a los procesos de recuperación secundaria y/o mejorada, entre otros.</p> <p>Con el objetivo de efectuar el balance, el prorrateo permitirá verificar el mecanismo para la asignación de los volúmenes extraídos en función a las mediciones más exactas en la cadena de producción.</p> <p>PEMEX deberá realizar las acciones necesarias para que el sistema registre la información</p>	<p>59</p> <p>60</p> <p>61</p> <p>62</p> <p>63</p> <p>64</p> <p>65</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>70</p> <p>83</p> <p>91, fracción I</p> <p>97</p> <p>98</p> <p>101</p> <p>102</p> <p>103</p> <p>104</p>
--	---	---

CNH.E.02.003/13
 ANEXO A
 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

	<p>de forma electrónica y telemétrica de forma oportuna y en tiempo real y ponerlo a disposición de la Secretaría de Energía y de la Comisión.</p>	<p>105 106 107</p>
<p>PLAN ESTRATÉGICO DE MEDICIÓN</p>	<p>Es un programa elaborado por Pemex-Exploración y Producción que conjunta las medidas e inversiones que se realizarán en el periodo de un año para dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos, con una visión de mejora continua para disminuir los niveles de incertidumbre en la medición.</p> <p>Dicho plan deberá estar basado en el concepto de gestión y gerencia de medición, tomando en consideración elementos relacionados con los equipos, procedimientos, y personal requerido por los sistemas de medición.</p> <p>Asimismo, deberá contar con un programa de auditorías internas y externas a los sistemas de medición.</p> <p>El plan deberá partir de la evaluación constante a la correcta combinación de equipos, instrumentos, sistemas informáticos, procedimientos operativos y capacitación al personal, así como las áreas de oportunidad detectadas.</p> <p>La Comisión emitirá observaciones a dicho Plan y PEMEX realizará las adecuaciones que considere o justificará su omisión. Posteriormente, PEMEX volverá a remitir el Plan para su publicación en el Registro Petrolero</p>	<p>7 14 15 73 74 75 82</p>

CNH.E.02.003/13
 ANEXO A
 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

<p>RESPONSABLE OFICIAL</p>	<p>Son los servidores públicos designados en cada Activo y GTDH, responsables en su jurisdicción de dar seguimiento a los sistemas de medición; llevar a cabo el Plan Estratégico de Medición; requisitar las Bitácoras de Registro; programar y ejecutar las auditorías internas; atender las auditorías externas y elaborar los reportes de aviso a la Comisión, conforme a los Lineamientos Técnicos.</p>	<p>79 80</p>
<p>BITACORA DE REGISTRO</p>	<p>La Bitácora de Registro es un documento electrónico que registra los eventos, la ejecución de tareas, alarmas y otros eventos importantes relacionados con los equipos de los sistemas de medición, la cual debe estar organizada por región, activo y GTDH e incluir la información por pozo e instalación, según corresponda.</p> <p>Dicha Bitácora se puede entender, en general, como un sistema informático y/o archivos que contienen diversa información, ordenada y jerarquizada, para el control, supervisión, administración de procesos, revisión y mantenimiento de las instalaciones y equipos, entre otros.</p>	<p>1, fracción I 2, fracción VI 10 16 17 18 23 24 28 35</p>

CNH.E.02.003/13

ANEXO A

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

		36
		37
		38
		40
		43
		44
		47
		48
		49
		51
		52
		53
		56
		72, fracción I
		76
		77
		78
		80
		84
		85

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

		<p>86 87 88 89 90 91, fracciones II y III 99</p>
<p>AUDITORIA</p>	<p>Conforme a la guía de auditorías publicada por la Comisión, la Auditoría un proceso de verificación de todos los factores que influyen en la medición, como son la instrumentación, los procesos de cálculo, la validación de la información resultante, así como la observación de la interacción del personal responsable de generar y reportar los datos dentro de los niveles de incertidumbre establecidos o requeridos.</p> <p>La auditoría es una práctica complementaria para acreditar los datos sobre la cantidad y calidad de los hidrocarburos y que éstos cumplen, entre otros, con los niveles de incertidumbre establecidos.</p> <p>La auditoría identifica las oportunidades para la mejora de cualquiera de los elementos influyentes.</p> <p>En cuanto al número de auditorías inicialmente identificadas como necesarias, la Comisión tomará como válidas las auditorías internas en combinación con las externas, conforme a una disposición transitoria que contemple una gradualidad .</p>	<p>1, fracción III 3 5, fracción II 8, fracciones I y II 14 15 16 17 19 20 22</p>

CNH.E.02.003/13
ANEXO A
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

	27
	28
	29
	30
	31
	32
	33
	35
	36
	37
	38
	39
	41
	46
	48
	49
	50
	52
	53
	57

CNH.E.02.003/13
 ANEXO A
 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

		71 72, fracciones II y III 76 80 81 89 93 94 95
GESTIÓN Y GERENCIA DE LA MEDICIÓN	<p>El concepto gestión y gerencia de medición de los hidrocarburos es esencial para alcanzar las expectativas en cuanto a los niveles de incertidumbre en los datos generados por los sistemas de medición.</p> <p>Cubre aspectos tales como la selección de los medidores, las especificaciones de los equipos y sistemas, sus arreglos mecánicos e instalación, la operación, el mantenimiento, la calibración, la verificación, la capacitación del personal entre otros, por lo que el éxito en la medición de los hidrocarburos resulta de una combinación de estos factores, que pueden integrarse en tres grandes áreas: equipos, procedimientos y personal.</p> <p>La forma de acreditar el cumplimiento de este concepto es mediante los informes técnicos la Bitácora de Registro, las auditorías internas y externas y el Plan Estratégico de Medición, lo cual será verificado mediante las auditorías internas y externas.</p> <p>PEMEX deberá tomar en cuenta los estándares referidos en la norma NMX- CC-10012-INMC- 2004, en un proceso de mejora continua de los elementos que se consideraran como acreditación de la Gestión y Gerencia.</p>	71 72 76

NUMERO DE OFICIO		FECHA DE RECEPCIÓN	Descripción	Número de oficio con el que se atendió el requerimiento	Observaciones
1	PEP-SDC-703-2011	5 de julio 2011	Invitación a "Curso para Ejecutivos en metrología"	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.
2	D00.-SE.-466/2012	22 de julio 2011	Designación de grupo de trabajo de medición de la CNH y solicitud de designación del grupo a PEMEX	PEP-SDC-GO-335-2010 y PEP-195-2011	Mediante oficio PEP-SDC-GO-335-2010 PEMEX designa representante. Mediante oficio PEP-195-2011 PEMEX designa grupo
3	PEP-SDC-GO-335-2010	2 de agosto 2011	Designación del representante de PEP ante CNH en el proyecto de medición de volumen de hidrocarburos.	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.
4	PEP-195-2011	29 de julio 2011	Personal de PEP para el Grupo de Trabajo PEP-CNH	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.
5	NA	NA	Agenda de reunión de seguimiento de lineamientos de medición entre CNH y PEMEX. 19 de agosto de 2011	NA	Se anexa al expediente
6	NA	NA	Agenda reunión de seguimiento de lineamientos de medición entre CNH y PEMEX. 26 de agosto de 2011	NA	Se anexa al expediente
7	PEP-225-2011	14 de septiembre 2012	Sustitución de personal en el Grupo de Trabajo PEMEX-CNH	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.
8	NA	NA	Agenda de reunión de trabajo en la Región norte PEMEX y CNH	NA	Se anexa al expediente
9	SPE-561-2011	30 de septiembre 2011	Solicitud de ampliación de plazos para entrega de información del Quinto Transitorio por 20 días hábiles a partir del 1 de octubre de 2011.	D00.-SE.-676/2011	La Comisión concede la ampliación del plazo mediante oficio D00.-SE.-676/2011.
10	D00.-SE.-676/2012	24 DE OCTUBRE DE 2011	En atención al oficio SPE-561-2011 se concede ampliación del plazo.	NA	Se anexa al expediente
11	SPE-635-2011	21 de octubre 2011	PEMEX remite información del Quinto Transitorio.	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa la información al al expediente.

NÚMERO DE OFICIO		FECHA DE RECEPCIÓN		Descripción		Número de oficio con el que se atendió el requerimiento		Observaciones	
12	NA	NA	NA	Agenda y minuta de reunión de trabajo PEMEX y CNH. 28 de noviembre de 2011	NA	NA	Se anexa al expediente		
20	D00.-SE.-445/2012	8 de junio DE 2012	NA	Actualización de los integrantes del Grupo de trabajo	NA	NA	Se anexa al expediente		
21	D00.-SE.-446/2012	13 de junio de 2012	NA	se solicita informe la Subdirección encargada de la Estrategia de medición	SPE-340-2012	NA	Se anexa al expediente		
22	D00.-SE.-454/2012	13 de junio de 2012	NA	Solicitud de acceso a sistemas de Petróleos Mexicanos Exploración y Producción	SPE-420-2012	NA	Se anexa al expediente		
23	SPE-326-2012	12 de junio 2012	NA	Se solicita aclaración de diversos artículos de los Lineamientos de Medición.	D00.-SE.-506/2012	NA	Se anexa al expediente		
24	PEP-SDC-0861-2012	16 de junio de 2012	NA	Actualización de los integrantes del Grupo de Trabajo PEP-CNH	Atención al oficio D00.-SE.-454/2012.	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.		
25	PEP-SDC-0667-2012	21 DE JUNIO DE 2012	NA	PEMEX remite a la Comisión un "Diagnóstico metroológico a sistemas de medición de flujo de hidrocarburos en PEP (Auditoría Interna)"	NA	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.		
26	SPE-340-2012	21 de junio 2012	NA	Designación de responsable.	NA	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.		
27	D00.-SE.-506/2012	29 de junio de 2012	NA	Se atiende oficio SPE-326-2012 de PEMEX mediante el cual solicita aclaración de diversos artículos de los Lineamientos de Medición	NA	NA	Se anexa al expediente		
28	NA	NA	NA	agenda de trabajo para definir formatos para entrega de información de los Lineamientos Técnicos	NA	NA	Se anexa al expediente		

NÚMERO DE OFICIO		FECHA DE RECEPCIÓN	Descripción	Número de oficio con el que se atendió el requerimiento	Observaciones
29	PEP-SDC-770-2012	19 de julio de 2012	Prórroga para atender los Lineamientos de Medición por 25 días hábiles, alegando que existe poca claridad respecto de los entregables referidos en los artículos 99, 100 y 101 de los Lineamientos Técnicos.	NA	Se anexa al expediente
30	SPE-420-2012	24 de julio de 2012	En atención al D00.-SE.-454/2012 en el cual se solicita acceso a sistemas de PEMEX, refiere que los sistemas SNIP y SAP no es posible dar acceso a la Comisión	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.
31	PEP-SDC-877-2012	17 de agosto 2012	PEMEX remite Informe técnico del estado que guarda la atención de los Lineamientos Técnicos al 30 de junio de 2012	D00.-SE.-506/2012	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento
32	PEP-SDC-0905-2012	4 de septiembre 2012	PEMEX complementa y sustituye información previamente remitida mediante oficio PEP-SDC-877-2012	D00.-SE.-506/2012	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento
33	D00.-SE.-506/2012	18 de septiembre de 2012	La comisión solicita reunión de trabajo para comentar la información remitida por PEMEX mediante oficios PEP-SDC-877-2012 y PEP-SDC-0905-2012	NA	Se anexa al expediente
34	PEP-SDC-0953-2012	6 de septiembre 2012	PEMEX complementa y sustituye información previamente remitida mediante oficios PEP-SDC-877-2012 y PEP-SDC-0905-2012	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento
35	PEP-SDC-1160-2012	15 de noviembre de 2012	PEMEX remite informes de auditorías	D00.-SE.-780/2012	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento
36	D00.-SE.-780/2012	26 de noviembre de 2012	Prevención respecto de la falta de información remitida por PEMEX mediante oficio PEP-SDC-1160-2012	PEP-SDC-1235-2012	Se anexa al expediente
37	PEP-SDC-1195-2012	4 de diciembre 2012	Posición de PEP a la Resolución CNH.E.11.002/12 referente al dictamen respecto de la evaluación del Diagnóstico Inicial del estado de la medición y Plan Estratégico de Medición 2012	NA	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento
38	PEP-SDC-1235-2012	4 de diciembre 2012	En atención al oficio D00.-SE.-780/2012 PEMEX remite diversa información de medición.	D00.-SE.-811/2012	La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.

NUMERO DE OFICIO		FECHA DE RECEPCIÓN		Descripción		Número de oficio con el que se atendió el requerimiento		Observaciones	
39	D00.-SE.-780/2012	14 de diciembre de 2012		La Comisión determina una prórroga de oficio		NA		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente.	
40	PEP-SDC-1288-2012	19 de diciembre 2012		Diagnósticos iniciales en pozos y baterías		NA		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento	
41	D00.-SE.-822/2012	24 de diciembre de 2012		Notificación de la Resolución CNH.12.001/12 por la cual se inicia el procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Lineamientos Técnicos y se cita a primera reunión aclaratoria		NA		Se anexa al expediente	
42	D00.-SE.-826/2012	24 de diciembre de 2012		En el marco de la Resolución CNH.12.001/12 la Comisión solicita a PEMEX manifieste lo que a su derecho conviniera		PEP-SDC-50-2013		Se anexa al expediente	
43	PEP-SDC-50-2013	22 de enero 2013		Pemex manifiesta su disponibilidad para atender la primera reunión aclaratoria		D00.-SE.-029/2013		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento.	
44	PEP-SDC-52-2013	22 de enero 2013		Atención al inicio del procedimiento de evaluación del cumplimiento de los Llenamientos técnicos de medición.		NA		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento.	
45	D00.-SE.-029/2013	23 de enero de 2013		Convocatoria a la primera reunión en atención a la Resolución CNH.12.001/12 I		NA		Se anexa al expediente	
46	NA	NA		Minuta de la Reunión Aclaratoria de fecha 28/01/2013		NA		La Comisión toma conocimiento de lo manifestado por PEMEX y lo toma en cuenta en la evaluación del cumplimiento.	
47	D00.-SE.-033/2013	28 de enero de 2013		Remisión a PEMEX de la información presentada en la primera Reunión aclaratoria y se solicitan comentarios		PEP-SDC-166-2013		Se anexa al expediente	

NÚMERO DE OFICIO		FECHA DE RECEPCIÓN		Descripción		Número de oficio con el que se atendió el requerimiento		Observaciones	
48	NA		6 de enero de 2013	"Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina la suspensión de los términos durante los días 31 de enero, así como 1, 5 y 6 de febrero de 2013"		NA		Se anexa al expediente	
49	SPE-74-2013		11 de febrero de 2013	Solicitud de plazo adicional de días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2013, para la atención del oficio D00.-SE.-033/2013		D00.-SE.-053/2012		Se anexa al expediente	
50	D00.-SE.-053/2012		14 de febrero de 2013	Se concede prórroga hasta el 19 de febrero de 2013, para la atención del oficio D00.-033/2013		NA		Se anexa al expediente	
51	PEP-SDC-166-2013		19 de febrero 2013	Análisis y comentarios en atención al oficio D00.-SE.-033/2013		NA		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento.	
52	PEP-SDC-227-2013		6 de marzo 2013	Manifestaciones relacionadas con la entrega de la evaluación de los PEM 2012, PEM 2013 e informes de auditorías.		NA		La Comisión toma conocimiento y anexa el oficio al expediente. Dicha información es tomada en cuenta en la evaluación del cumplimiento.	

ANEXO C

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL PLAN ESTRATÉGICO DE MEDICIÓN 2013

Conforme a los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos técnicos de medición de hidrocarburos (Lineamientos Técnicos), Pemex-Exploración y Producción (PEMEX) deberá establecer una estrategia a corto y mediano plazo para alcanzar los objetivos de las disposiciones establecidas en dicha normativa. Lo anterior se realizará a través de un Plan Estratégico de Medición (PEM) basado en el concepto de gestión y gerencia de la medición.

PEMEX deberá tomar en cuenta los estándares referidos en la norma NMX- CC-10012-INMC- 2004, en un proceso de mejora continua de los elementos que se consideran como parte de la instrumentación de la gestión y gerencia de la medición.

En este sentido, el PEM 2013 debería orientarse en atender los tres principales rubros del concepto antes mencionado, para cada activo y GTDH:

- A. Procedimientos
- B. Equipos
- C. Personal

Asimismo, el PEM deberá contener las **medidas e inversiones** necesarias para atender las necesidades más apremiantes en las instalaciones que procesen la mayor cantidad de hidrocarburos.

Cabe mencionar que uno de los objetivos del PEM es definir los mecanismos de carácter general que permitan reducir el rango de la incertidumbre en la medición.

Conforme al artículo 82 de los Lineamientos Técnicos, el PEM debe contener, entre otros, los siguientes elementos:

1. Mantenimiento de información histórica mediante bitácoras de registro.
Al respecto, PEMEX entregó información que debe constar en la Bitácora de Registro, toda vez que la Comisión tomó en consideración las entregas de calibraciones, especificaciones, informes técnicos, procedimientos, normativa, entre otras, contenidas en los informes técnicos.
2. Programa de auditorías y supervisiones.
Al respecto, la Comisión considera pertinente acreditar el cumplimiento de PEMEX respecto del rubro de auditorías y reconoce la imposibilidad del mercado nacional para realizar el número de auditorías requeridas.
3. Evaluación del sistema de gestión y gerencia de medición.
Al respecto, PEMEX dio cumplimiento al concepto de gestión y gerencia mediante los informes técnicos presentados, las auditorías y los Planes Estratégicos de Medición 2012 y 2013.

4. Listado de norma internas.
Al respecto, Pemex ha entregado la lista de normas internas con base en las cuales se realizan diferentes actividades relacionadas con la medición.
 5. Las demás que establezca PEMEX y la Comisión conforme a los requerimientos para una adecuada gestión y gerencia de la medición de los hidrocarburos.
- I. Se recomienda a Pemex modificar el Plan Estratégico de Medición 2013 para que los proyectos y los objetos presentados en cada activo y GTDH se clasifiquen en los tres rubros siguientes:
1. Procedimientos
 2. Equipos
 3. Personal

Lo anterior, en tanto sea posible y conforme a lo señalado en la resolución CNH.E.02.003/13.

- II. Asimismo, se sugiere que los planes estratégicos contengan los elementos previstos en la resolución CNH.E.02.003/13, específicamente en lo relativo a:

A. Incertidumbres.

Considerando Décimo Primero, fracción I, de la Resolución CNH.E.02.003/13.

B. Información volumétrica mensual y balances;

Considerando Décimo Primero, fracción II, de la Resolución CNH.E.02.003/13

C. Auditorías internas y externas.

Considerando Décimo Primero, fracción III, de la Resolución CNH.E.02.003/13

D. Bitácora de registro.

Considerando Décimo Primero, fracción IV, de la Resolución CNH.E.02.003/13

E. Gestión y gerencia de medición

Considerando Décimo Primero, fracción V, de la Resolución CNH.E.02.003/13

F. Información relacionada con la operación de las instalaciones.

Considerando Décimo Primero, fracción VI, de la Resolución CNH.E.02.003/13

Considerando los puntos anteriores, el PEM deberá contener las acciones y actividades derivadas de las áreas que faltan por desarrollarse y fueron declaradas en los diagnósticos iniciales las cuales deberán clasificarse y desarrollarse bajo el concepto de gestión y gerencia (procedimientos, equipos y personal) para cada GCO-Activo y GTDH:

Recomendaciones generales

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- En el caso de las GCO-Activo y bajo el concepto de Gestión y Gerencia, Incluir las actividades a realizar en la medición en pozos y baterías.
- Todas las actividades de integración de expedientes y registro de actividades incluirlas en la bitácora de registro.

Observaciones y/o recomendaciones específicas por cada GTDH y GCO-Activo

GTDH Norte

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- Se mencionan que como actividades se atenderán las recomendaciones de diagnóstico, especificar con mayor detalle las acciones concretas.
- Incluir acciones relacionadas con el personal (capacitación).
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir la Integración de expedientes de medición de 13 puntos de Entrega-Recepción de Aceite y Actualización de expedientes de medición de 23 puntos de venta de gas, 10 puntos de venta de aceite, 2 puntos de venta de condensado pertenecientes a la GTDH-Norte en la bitácora de registro.

GTDH Sur

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- No se observa ninguna acción en cuantos equipos, procedimiento y personal (Gestión y gerencia) en lo relacionado a la medición de aceite.

- Incluir las acciones a realizar derivadas de los diagnósticos iniciales en los puntos de medición correspondientes a esta GTDH.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.

GTDH RMNE

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.

GTDH RMSO

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.

GCO Norte

Burgos

- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.

Veracruz

- Clasificar el PEM en las acciones y actividades relacionadas a procedimientos, equipos y personal.
- Incluir la elaboración de los expedientes de los sistemas de medición de aceite y gas en las bitácoras de registro.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.

Poza Rica

- Incluir la integración de los expedientes de medición de los 10 puntos de entrega-recepción de aceite y gas en las bitácoras de registro.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.

Aceite Terciario del Golfo

- Incluir la elaboración e integración de los expedientes de medición en las bitácoras de registro.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.

GCO Sur

- Clasificar las acciones de gestión y gerencia a nivel activo.
- Incluir la elaboración e integración de los expedientes de medición en las bitácoras de registro.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.

GCO RMNE

Activo Cantarell

- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio entre otras.

Activo Ku Maloob Zaap

- La única actividad que se menciona es la certificación.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.

- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio, entre otras.

GCO RMSO

Activo Abkatún Pol Chuc

- Solamente mencionan acciones relacionadas en la adquisición de equipos y calibración.
- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la bitácora de registro.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio, entre otras.

Activo Litoral de Tabasco

- Incluir acciones relacionadas al cumplimiento de auditorías internas y externas.
- Incluir acciones relacionadas con la parte de personal, por ejemplo cursos y/o capacitaciones en sitio, entre otras.

CNH.E.02.003/13
ANEXO D

REPORTE DE AVISO DE DERIVACIÓN DE HIDROCARBURO EN SISTEMAS DE MEDICIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA

De: _____
(Administrador / Gerente de GTDH)

Fecha: _____

No. de Reporte: _____

Para: _____
Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado
Presidente de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Artículo 28
Informe de derivación dentro de las 48 horas posteriores a
su identificación.

Descripción del evento:

Describir los trabajos o actividades que ocasionan la derivación del hidrocarburo

Justificación :

Explicar la necesidad de llevar a cabo el evento y el procedimiento que se aplicará para determinar el volumen de
Hidrocarburo derivado en el sistema de medición

Duración del evento:

Precisar fecha de inicio y término.

Nombre y ubicación de la instalación¹:

Nombre oficial de la instalación en los sistemas institucionales. Descripción del lugar geográfico donde se localiza la
instalación: Región, Activo / GTDH, Sector operativo, área e incluir como anexo un croquis o mapa geográfico.

Ubicación de la derivación:

TAG del paquete de medición y anexar un diagrama esquemático de la instalación ubicando el sistema de medición y la
derivación.

Elaboró: _____
Personal de la instalación
(Nombre y firma)

Autorizó²: _____
Administrador de Activo / Gerente GTDH
(Nombre y firma)

CCP.- Subdirección de Producción Regional _____
Subdirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Distribución y Comercialización

¹ Parte de la información contenida en este reporte puede estar reservada.

² Firma el encargado de Guardia en caso de ser día inhábil o festivo.

REPORTE DE AVISO DE INSTALACIONES NUEVAS O MODIFICACIONES SUSTANTIVAS

De: _____
(Administrador / Gerente de GTDH)

Fecha:

No. de Reporte:

Para: Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado
Presidente de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Artículo 99.
En caso de instalaciones nuevas o modificaciones
sustantivas se informará a la Comisión. Dicha información
deberá ser revisada y actualizada al menos una vez al año.

Región geográfica	Sur, Norte, MSO, MNE
Subdirección	SDC, SPRS, SPRN, SPRMSO, SPRMNE
CTDH, COPIE, MEDYSA	Anotar el identificador CTDH, COPIE o MEDYSA, seguido con el nombre del Sector del Activo
Producto	Aceite, gas, condensado
Corriente	Corriente que mide y a donde se entrega
Clasificación (Despacho, Traspaso, Entrega-Recepción, salida de Batería)	Despacho, Traspaso, Entrega-Recepción, salida de Batería
Instalación	Centro de trabajo, Plataforma, Batería, Centro de Almacenamiento y Bombeo, etc.
Punto de medición	Lugar dentro de la instalación donde se encuentran el paquete(s) o los sistemas de medición
TAG del paquete de medición	Si no se tiene, habrá que asignarle uno en el corto tiempo
TAG del sistema de medición	Si no lo tienen, habrá que asignarle uno en el corto tiempo
Tipo de Medidor	Ultrasónico, Másico, Turbina, Desplazamiento Positivo, Placa de orificio, cónico, electromagnético, otro (anotar el tipo)
Diámetro (pulgadas/mm)	Diámetro nominal

Elaboró: _____ Personal de la instalación _____ Autorizó¹: Administrador de Activo / Gerente GTDH _____
(Nombre y firma) (Nombre y firma)

CCP.- Subdirección de Producción Regional _____
Subdirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Distribución y Comercialización

¹ Firma el encargado de Guardia en caso de ser día inhábil o festivo.

REPORTE DE AVISO DE MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN

De: _____
(Administrador / Gerente de GTDH)

Fecha:

No. de Reporte:

Para: _____
Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado
Presidente de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Artículo 108. Avisos de cambios a la Comisión
Fracción II. Cuando PEP modifique o sustituya los equipos
de medición.

Sector del Activo o GTDH donde se ubica el equipo de medición, :
Anotar el identificador CTDH, COPIE o MEDYSA, seguido con el nombre del Sector del Activo

Producto, Corriente y Clasificación :
Anotar el producto y corriente que mide, y su clasificación (Despacho, Traspaso, Entrega-Recepción, salida de Batería)

Instalación y Punto de Medición:
Indicar el centro de trabajo (Plataforma, Batería, CAB, etc) y punto de medición (Lugar dentro de la instalación donde se encuentran el paquete(s) o los sistemas de medición)

TAG del paquete y sistema (s) de medición:
Indicar el TAG del paquete y del o los sistemas de medición. Si no lo tienen, habrá que asignarle uno en el corto tiempo

Modificación o Sustitución:
Indicar de manera clara en que consiste la modificación o sustitución: Modificación del arreglo mecánico, modificación por cambio de tecnología, sustitución de elementos primarios, sustitución de elementos secundarios, sustitución de elementos terciarios.

Causa:
Indicar de manera clara la razón que motiva a la Modificación o a la Sustitución.

Elaboró: _____ Personal de la instalación Autorizó¹: _____ Administrador de Activo / Gerente GTDH
(Nombre y firma) (Nombre y firma)

CCP.- Subdirección de Producción Regional _____
Subdirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Distribución y Comercialización

¹ Firma el encargado de Guardia en caso de ser día inhábil o festivo.

CNH.E.02.003/13
ANEXO D

REPORTE DE AVISO DE CUALQUIER ACTO, HECHO, CIRCUNSTANCIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALTERÓ, MODIFICÓ O PUSO EN RIESGO LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

De: _____
(Administrador / Gerente de GTDH)

Fecha:

No. de Reporte:

Para: _____
Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado
Presidente de la Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Artículo 109
De la obligación de informar a la Comisión sin previo
requerimiento.

Descripción del incidente o accidente:
Describir el incidente o accidente que directa o indirectamente, alteró, modificó o puso en riesgo la operación del(los) sistema(s) de medición

Duración del evento:
Precisar fecha de inicio y término (si ya finalizó el evento al momento de enviar el informe).
O bien, precisar fecha de inicio y tiempo estimado en que se restablecerá la operación del paquete o sistema(s) de medición

Nombre y ubicación de la instalación¹:
Nombre oficial de la instalación en los sistemas institucionales. Descripción del lugar geográfico donde se localiza la instalación: Región, Activo / GTDH, Sector operativo, área e incluir como anexo un croquis o mapa geográfico, identificando la ubicación del paquete y sistema(s) de medición alterado(s), modificado(s) o puesto(s) en riesgo.

Identificación del paquete y sistema(s) de medición:
TAG del paquete de medición y del(los) sistemas de medición.

Elaboró: _____ Personal de la instalación _____ Autorizó²: _____ Administrador de Activo / Gerente GTDH
(Nombre y firma) (Nombre y firma)

CCP.- Subdirección de Producción Regional _____
Subdirección de Planeación y Evaluación
Subdirección de Distribución y Comercialización

¹ Parte de la información contenida en este reporte puede estar reservada.
² Firma el encargado de Guardia en caso de ser día inhábil o festivo.